E

n una reciente reunión nos preguntaban si las [nuevas normas](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1778.pdf) sobre control del soborno de funcionarios extranjeros implican responsabilidades disciplinarias, profesionales y penales para los revisores fiscales.

Empecemos por recordar que sobre los contadores públicos (no solo sobre los revisores fiscales) existe un cuerpo complejo de responsabilidades: patrimoniales (civiles), penales, contravencionales (en su mayoría administrativas), profesionales (mal llamadas por la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) disciplinarias), disciplinarias (que son las que corresponden a las violaciones de las normas internas de la organización con la que se trabaja), por la gestión fiscal y sociales. Dicho esto apresuremos a decir que esas siete clases de responsabilidad pesan, en términos generales, sobre todos los profesionales. ¿Qué es, entonces, lo que hay de distinto?

Muchas personas, contadores y no contadores, están convencidas que estos profesionales tienen un régimen más fuerte que los demás. Esto no siempre es cierto. Algunas adicionalmente piensan que el trato con los contadores debe ser más fuerte. No estamos de acuerdo, pues pensamos que a los administradores hay que tratarlos por lo menos con el mismo rigor que a los contadores. También pensamos que los controlantes, socios o miembros de las entidades, deben ser objeto de estas cargas. Y por el mismo camino debe obrarse respecto de todo asesor, consultor o consejero.

La mayor falla de nuestro sistema está en la existencia de chivos expiatorios (cabezas de turco) que distraen la atención sobre los infractores y sus cómplices. Son muchas las ocasiones en las que los medios de comunicación (periodistas y columnistas) ponen los ojos en los revisores fiscales. Normalmente, si los involucrados son una firma de contadores, saltan colegas a descalificarlos. Esto sucede al principio de los escándalos, cuando aún ninguna autoridad ha investigado formalmente, cuando lo que hay son afirmaciones incomprobables (no se tiene acceso a las declaraciones ni se conocen sus autores). Puede ser que los revisores resulten culpables. No los absolvemos ni los condenamos de principio. Pero si nos atrevemos a decir que con ellos se orienta la luz hacia otros lugares, dejando en las sombras a los que concibieron los actos, a los que los ejecutaron, a los que se beneficiaron de ellos, los que nos parecen tan comprometidos como los que fallaron en su vigilancia.

Cuando una sociedad crea instrumentos de vigilancia y luego los culpa agresivamente de cuanto sucede, sin castigar a los autores o castigándolos con menor rigor, envía el mensaje conforme al cual nadie debería sentirse inclinado a ser vigilante. Por ello no tiene nada de raro que algunos contadores quieran que se les libere de las funciones de vigilancia. En otros países, mentir al auditor es delito. Remover al auditor implica explicaciones públicas. Sustituirlo supone indemnizarlo.

*Hernando Bermúdez Gómez*